

INTRODUCCION EXTEMPORANEA DE PUNTOS DE PERICIA

Marcela A. Gilardi y Evangelina M. Ortiz

Publicación en la Revista Doctrinaria N° 2 de la Asociación de Peritos de Asesorías Periciales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (A.P.A.P.B.A.), noviembre de 2009, página 14.

1.- INTRODUCCION

Sabemos que los puntos de pericia deben ser definidos e incorporados en autos en un momento procesal determinado. Vencido el mismo, las partes carecen de oportunidad para plantear nuevos puntos, distintos a los ya ofrecidos.

No obstante lo dicho, suele suceder que, al momento de formular un pedido de aclaraciones, explicaciones u observaciones al dictamen pericial, se realicen planteos que constituyen la introducción de nuevos puntos de pericia que no habían sido incluidos al momento del ofrecimiento de la prueba pericial y luego ordenados por el juez en el auto de apertura a prueba.

2.- OPORTUNIDAD DE DEFINICION DE LOS PUNTOS DE PERICIA

El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, en su art. 458, dispone que **“al ofrecer la prueba pericial se indicará la especialización que han de tener los peritos y se propondrán los puntos de pericia. La otra parte, al contestar la vista que se le conferirá si se tratare de juicio ordinario, o la demanda, en lo demás casos, podrá proponer otros puntos que deban constituir también objeto de la prueba y observar la procedencia de los mencionados por quien la ofreció. El Juzgado dictará resolución y si considerare admisible la prueba pericial, señalará audiencia.”**

“Al ofrecerse la prueba deberá indicarse la especialización que han de tener los peritos y se propondrán los puntos de pericia; la contraparte, al contestar la vista que se le confiera en juicio ordinario o la demanda en los restantes, podrá proponer otros puntos de pericia y observar la procedencia de los mencionados por quien la ofreció. También podrá manifestar su desinterés, a los efectos del art. 476 CPCC”.¹

“En el juicio ordinario los puntos de pericia se fijan con anterioridad a la designación del experto, mientras que en el sumario se determina conjuntamente con el nombramiento.”²

Este el único momento dentro del proceso del que disponen las partes para determinar –junto con las otras pruebas de que quieran valerse– los puntos periciales

¹ Quadri, Gabriel H., “La prueba en el proceso Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires”, Ed.Lexis Nexis, Bs. As., 2007, p. 326.

² Gozaini, Osvaldo A., “Código Procesal Civil y Comercial de la Pcia. de Buenos Aires. Comentado y Anotado”, T° II, Ed. La Ley, Bs. As., 2003, p. 140.

que, si el juez los acepta, deberán ser evacuados por los peritos. Una vez transcurrido este estadio procesal, carecen de oportunidad para proponer o introducir nuevos puntos, limitándose a considerar como prueba pericial el cuestionario ya ofrecido. De allí, la importancia de establecer con precisión y de acuerdo a sus necesidades probatorias los puntos de pericia pertinentes.

En efecto, "...el experto en derecho, al establecer la estrategia de su accionar, determina los hechos que invoca y que deberá probar para arribar a un resultado favorable a la parte que representa o patrocina.

... Todo ello a su vez se relaciona con el derecho aplicable al caso.

... En la materia contable o económica es menester conocer los principios técnicos que los rigen, estando integrados por

- 1) la legislación sobre registros contables;
- 2) las formas de llevar la contabilidad;
- 3) las disposiciones legales y profesionales en cuanto a la valuación y exposición, y
- 4) un conocimiento acabado de los procedimientos fáctico-enunciativos.”³

No podemos dejar de mencionar la importancia manifiesta que adquiere el rol del magistrado en relación a la determinación de los puntos que conforman el cuestionario pericial. A decir de Palacio, "...el juez debe pronunciarse sobre la admisibilidad de la prueba pericial, fijar definitivamente los puntos de pericia (agregando otros o eliminado los que considere improcedentes o superfluos) y designar al perito..."⁴ Más aún, "...la circunstancia de que las partes hayan arribado a un acuerdo acerca de los puntos de pericia, no excluye la posibilidad de que el juez elimine los que considere improcedentes o superfluos o de que agregue los que estime convenientes.”⁵

3.- PEDIDO DE EXPLICACIONES

El mentado ordenamiento en su art. 473, parte pertinente, dispone que **“del dictamen pericial se dará traslado a las partes que se notificará por cédula; y a instancia de cualquiera de ellas, o de oficio, el Juez podrá ordenar que los Peritos den las explicaciones que se consideren convenientes, en audiencia o por escrito, atendiendo a las circunstancias del caso (...) Cuando el Juez lo estimare necesario podrá disponer que se practique otra pericia, o se perfeccione o amplíe la anterior, por los mismos Peritos u otros de su elección.”**

En primer lugar señalemos que "...el pedido de explicaciones tiene por objeto aclarar algún punto oscuro, completar una aseveración brevemente expuesta o suplir alguna omisión en que hubieren incurrido los peritos al redactar el dictamen..."⁶

³ Rodríguez, Raquel, "Principales aspectos vinculados a la actuación del perito designado de oficio", Rev. Enfoques 2009 (marzo), Ed. La Ley, p. 15.

⁴ Palacio, Lino Enrique, "Derecho Procesal Civil. Tomo IV. Actos Procesales", Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., 1992, p. 697.

⁵ Palacio, Lino Enrique, "Manual de Derecho Procesal Civil", Ed. Lexis Nexis - Abeledo-Perrot, Bs. As., 2004, p. 498.

⁶ Palacio, Lino Enrique, 2ª ob. cit., p. 502.

Vale decir que, una vez “...presentado el informe, las partes pueden solicitar aclaraciones, pueden observar o ampliar la pericia.

...En general, las aclaraciones están vinculadas con el requerimiento de un mayor detalle sobre las características de la documentación y registros que se han analizado. Las impugnaciones se refieren a un replanteo por las partes de la información brindada en la pericia, porque no comparten criterios o conclusiones del experto.

...La ampliación de la pericia, en principio, no sería posible dado que los puntos de pericia fueron propuestos por las partes y existe una resolución del juez que los fija.”

7

Por supuesto que estas posibilidades otorgadas por el ordenamiento procesal vigente encuentran limitaciones. Así lo ha entendido la Cámara en lo Civil y Comercial de La Plata en autos “**Insaugarat, Guillermo Jesús y ot. c/ Jauregui, Rafael Abelardo y ot. s/ Daños y perjuicios**”⁸ al sostener que “...Sin perjuicio del derecho que tienen las partes de solicitar explicaciones al perito, una vez que se ejerció la misma, el principio de preclusión excluye que se pueda continuar desplegando el pedido de sucesivas explicaciones. Con la respuesta que suministró el experto, se estará en condiciones de evaluar, en la ocasión de pronunciar la sentencia de mérito, cuál es la atendibilidad de la experticia (arts. 155, 163 inc. 6º, 473, 474 y 487, Código Procesal), pues si las explicaciones son insuficientes o inatendibles, basta con que la parte interesada exteriorice esa situación a los fines de que el magistrado, al dictar la sentencia, valore la crítica formulada a la labor pericial...”

En concordancia con lo precedentemente citado debemos decir que el pedido de aclaraciones, observaciones y/o explicaciones deberá, indefectiblemente, estar referido a los puntos de pericia oportunamente propuestos y ordenados por el juez o tribunal, sin que puedan introducirse nuevos puntos periciales.

En este sentido se expresó nuestro máximo tribunal provincial en autos “**Sardi Rebolledo Sociedad Colectiva c/ Provincia de Buenos Aires s/ Demanda contencioso administrativa**”⁹ al disponer que “...el perito debe ajustar su actuación estrictamente a los puntos ofrecidos por las partes, pudiendo estas últimas requerir aclaraciones sobre tales tópicos, pero limitándose al objeto consignado expresamente en los primitivos requerimientos.”

En idéntico entendimiento, salvaguardando la oportunidad procesal, también se expidió dicho órgano en autos “**Maragua S.A. c/ Provincia de Buenos Aires (P. Ejec.) s/ Demanda contencioso administrativa**”¹⁰ sosteniendo que “...el pedido de explicaciones a los dictámenes periciales, efectuado por las partes, debe tener por objeto salvar alguna omisión o aclarar una contestación que no se considere suficientemente explícita con relación a los puntos de pericia formulados oportunamente (art. 473 C.P.C. y C.)...”

⁷ Rodríguez, Raquel, “Actuación del Contador en la Justicia”, Ed. Aplicación Tributaria, Bs. As., 2007, p.21.

⁸ CC0201 LP 109862 RSI-240-8 I 7-10-2008 MAG. VOTANTES: López Muro-Ferrer

⁹ SCBA, B 50845 S 13-4-1993, Juez LABORDE (SD).

¹⁰ SCBA, B 52067 I 9-11-1993 MAG. VOTANTES: Laborde - Mercader - Salas - Vivanco - San Martín

Creemos que la finalidad de esta facultad que otorga el ordenamiento radica en la posibilidad de las partes de obtener cabal entendimiento en relación a las especificaciones técnico-científicas utilizadas por el experto, que se ha expedido en una materia propia de su incumbencia profesional y que se halla respaldado por sus fundamentos científicos. Nótese que esta posibilidad no se dará en otra oportunidad posterior en el proceso.

Rabinovich de Landau, citando jurisprudencia ¹¹, considera que “...aún cuando la parte interesada no impugne la pericia, el tribunal, en pos de la verdad, puede investigar de oficio, variando las conclusiones del experto. Ya que se ha entendido que la falta de impugnación no importa tácita aceptación de su contenido ni impide que, al alegar se formulen las observaciones que se estimen pertinentes.” ¹²

4.- CONCLUSION

Entendemos que, una vez concluída la etapa procesal legalmente adecuada para proponer los puntos de pericia, las partes carecen de oportunidad para introducir nuevos puntos y no debiera utilizarse la posibilidad de solicitar pedidos de aclaraciones, explicaciones u observaciones al informe pericial para ello.

También consideramos que si la parte intenta valerse de este artilugio, el Perito debería manifestar tal situación, indicando que su contestación al pedido de aclaraciones, explicaciones u observaciones se limitará a los puntos de pericia primigenios, no refiriéndose a preguntas diferentes de aquellas planteadas en la oportunidad legalmente establecida y que, obviamente, han sido las contestadas en el informe pericial previamente elaborado y presentado.

¹¹ “Albornoz, María c/ Llamas, Eduardo”, S.T.J., Jujuy, Sala 2°, 09/11/76.

¹² Rabinovich de Landau, Silvia, “La prueba de peritos”, Ed. Depalma, Bs. As., 1984, p. 112.